

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA KALONISA S. A.

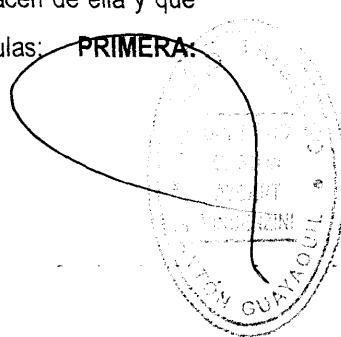
CAPITAL AUTORIZADO: US\$. 1.600,00 DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. -----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00 DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, nueve de Septiembre del dos mil ocho, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen **JORGE ISAAC SALAME ROSADO**, de estado civil casado, de profesión Econcmista, domiciliado en el cantón Manta de transito por esta ciudad, de nacionalidad ecuatoriana, **FREDDY JOSE ICABALCETA**, de estado civil casado, Inversionista Extranjero Directo, domiciliado en el cantón Manta de transito por esta ciudad, de nacionalidad Canadiense, **RAMON BENIGNO SALTOS MENDOZA**, de estado civil casado, Empleado Público, domiciliado en el cantón Manta de transito por esta ciudad, de nacionalidad ecuatoriana.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANCNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la Compañía KALONISA S. A., así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes clausulas: **PRIMERA**:



**COMPARCIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **JORGE ISAAC SALAME ROSADO**, ecuatoriano, mayor de edad, Economista, de estado civil casado, por sus propios; **FREDDY JOSE ICABALCETA**, canadiense, mayor de edad, Inversionista Extranjero Directo, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, **RAMON BENIGNO SALTOS MENDOZA**, ecuatoriano, mayor de edad, empleado público, de estado civil casado, por sus propios derechos.-

**SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes mencionados en la clausula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía de sociedad anónima

bajo la denominación **KALONISA S. A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, tal como consta el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.-

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA KALONISA S. A., CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.**-

**ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.**- La compañía se denomina **KALONISA S.A.** es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.-

**ARTICULO SEGUNDO: EL OBJETO SOCIAL** de la compañía es dedicarse principalmente a :

**UNO.**- A la pesca en general en sus diferentes fases, como la extracción, procesamiento, y comercialización, así como de otras especies bioacuáticas permitidas por las leyes ecuatorianas. **DOS.**- También podrá la compañía adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación, barcos pesqueros, plantas industriales, laboratorios de nauplios y post-larvas de camarón, de peces y alevines de peces, criaderos en piscinas o desovaderos. Podrá instalar su propia planta industrial, para empaque, embasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar, ríos, lagos, lagunas, piscinas, granjas marinas etc., pudiendo ser alimentos

marinos en su estado natural, precocidos, o cocinados, envasados al vacío, u otro tipo de envase de acuerdo con la característica del producto; y en estado frescos y/o congelados y seco. **TRES.**- La compañía se podrá dedicar a la actividad pesquera en cautiverio en todas sus fases; como son I: el cultivo, producción, siembra, extracción, procesamiento y comercialización de las especies bioacuáticas cultivadas en **granjas marinas (Jaulas Marinas)**, así como en el mar territorial , ríos, lagos, lagunas, piscinas etc. etc. Estas jaulas marinas estarán situadas en el mar adyacente a la costa ecuatoriana, en los lugares en donde acceda con el permiso de las autoridades competentes. De la misma forma y de acuerdo a sus necesidades se podrá dedicar a la pesca de camarón en su forma natural, o en la cría y cultivo mediante piscinas, incluido el camarón orgánico; y a la producción de larvas de camarón, y otras especies de larva, como **alevines**, capaces de producir peces en cautiverio; las mismas que se obtendrán previamente del laboratorio especializado en desarrollarlas; como también de piscinas, viveros o en su forma natural de obtención. Estas especies obtenidas como resultado del proceso de cautiverio, o sus respectivas larvas, se podrán comercializar en mercados locales como en mercados o plazas extranjeras; así como su tecnología, si la compañía lo requiere. **CUATRO.**- También podrá la compañía producir hielo y comercializarlo en todas sus formas; así como su propia planta acuífera y comercializar agua purificada, tratada para el consumo humano, en todas sus maneras y formas. **CINCO.**- La compañía para su pesca en cautiverio, lo hará, ya sea; en el territorio continental, en lo que comúnmente se conoce como piscinas o laboratorio; y en granjas marinas; es decir en jaulas marinas que estarán situadas en el mar adyacente a la costa ecuatoriana, en los lugares en donde se acceda a los permisos de las autoridades competentes. **SEIS.**- La compañía podrá adquirir localmente o por importación directa, todo lo necesario para el cabal funcionamiento de las actividades proyectadas de la

empresa. **SIETE**.- La compañía podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo, podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería en general. La compañía podrá asociarse con personas naturales y jurídicas interesadas en formar parte de ella o como inversionistas de los negocios establecidos. **OCHO**.- La compañía podrá dedicarse a la compra local o por medio de importación directa de toda clase de maquinarias y equipos (compresores para cámaras frigoríficas, generadores, motores y jaulas marinas, tanto para la actividad marina, como terrestre, inclusive a la importación de sus repuestos y afines. **NUEVE**.- La compañía además podrá dedicarse a la importación de los productos químicos necesarios para lograr el desarrollo de las especies bioacuáticas que se desarrollan en cautiverio, y pesca de tipo industrial, y para la agricultura y ganadería, más todos y cada uno de los insumos químico, y de otra índole, necesarios para el cabal cumplimiento de las actividades a desarrollar. **DIEZ**.- La compañía podrá extender su actividad a la asesoría técnica y legal, y luego comercializar la misma tanto en el Ecuador como en el extranjero relacionado con la actividad científica de la compañía, en elaboración de proyectos y estudios técnicos: En áreas económicas, financieras, evaluación de impacto ambiental, salud, control de calidad de productos elaborados para el consumo humano y animal incluido la trazabilidad de dichos productos, en relación con su objeto social de la compañía a la nueva forma de obtener productos del mar. **ONCE**.- La compañía podrá dedicarse a la compraventa de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, y metalmecánica; para lo cual también podrá importar y exportar maquinarias industriales y agrícolas que le permitan la consecución de su objeto social, y toda clase de productos agropecuarios y alimenticios para su comercialización dentro o fuera del país. **DOCE**.- La compañía podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles, necesarios para su actividad, así como asociarse a

personas naturales o jurídicas, constituyendo empresas o sociedades, adquirir acciones o participaciones, bonos, cedulas, activos y pasivos, contraer obligaciones de dar o hacer, en referencia con las actividades de la compañía.

**TRECE.**- Podrá la compañía producir bajo los sistemas de copaking y maquila, en todas las áreas que emprenda en su actividad económica, de acuerdo a lo permitido por las leyes. Para el efecto, se podrá contratar al personal técnico y obreros necesarios, bajo el sistema de contratación laboral.

**CATORCE.**- De igual forma, la compañía podrá dedicarse a la venta local o exportación de todos y cada uno de los productos pesqueros, bioacuáticos, agrícolas y ganaderos, alimenticios que produjere; pudiendo para el efecto abrir sucursales en otras ciudades del Ecuador del mundo.

**QUINCE.**- La compañía podrá intervenir en todo tipo de eventos, capaces de exponer lo producido, sea que lo haga como organizadora o asista como invitada, y podrá importar o exportar la tecnología de punta que le permita un mejor desarrollo de acuerdo con las actividades empresariales, principalmente en el campo pesquero, acuícola, agropecuario y ganadero, y de sistema computacional relacionado con el objeto social.

**DIECISEIS.**- La compañía podrá obtener representación de otras empresas tanto a nivel nacional como internacional de productos en general.

**DIECISIETE.**- Además, podrá la compañía dedicarse a la compra y venta, comercialización, elaboración de artículos de cerámica y materiales para la construcción, incluido el material eléctrico y ferretería en general; compra y venta e importación y exportación de buques, barcos menores y menores, vehículos, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves incluidos los repuestos y accesorios de cada uno de ellos; comercializar, representar, y distribuir equipos de seguridad industrial, incluso podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización, distribución, representación, compra y venta de todo tipo de producto alimenticio, higiene, belleza, de consumo humano. Así mismo, se podrá brindar servicios de generación

de energía eléctrica, de correo paralelo o courrier, correspondencia y envío de encomiendas dentro o fuera del país, y en materia de gestión y cobranzas, avalúo y peritaje, servicios portuarios permitidos por la ley, y la administración empresarial en zona franca, relaciones públicas, y de comunicación, almacenamiento de todo tipo de combustible y sus derivados, y a la compra venta exportación e importación de electrodomésticos para el hogar, y todo tipo de repuestos y accesorios automotrices y la comercialización exportación, e importación de frutas, flores y vegetales en su estado natural o procesado, así como, toda clase de productos orgánicos y agrícolas, compra venta, producción y fabricación al por menor y mayor de productos de cuero, fibras textiles y tejidos naturales y sintéticos de toda clase de prendas de vestir en el mercado local e internacional. **DIECIOCHO**.- Finalmente la compañía fomentara el turismo local, continental (Isla Galápagos), inclusive el turismo internacional mediante la instalación y administración de operadores de turismo, agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, fincas vacacionales, parques mecánicos y promoción turística y podrá dedicarse a la compraventa de bienes inmuebles. Participar como socio o accionista en la constitución y/o aumento de capitales de otras compañías, así como comisionista, intermediaria, mandante y agente representante de personas naturales y jurídicas a nivel local e internacional. La compañía queda facultada para realizar todo lo legal y permitido por las leyes ecuatorianas, y que tengan relación con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL**.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEGUNDO**:

**CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.**- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.**- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.**- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE**

**CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** **ARTICULO**

quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.**- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, enuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.-

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.**- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM**

**ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía.

A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a

**DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y

de la ley, le estuvieren asignadas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**

**ACTAS DE JUNTAS.**- Las actas de las sesiones de Junta General

podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL**

**PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.**- El Presidente será nombrado por

la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.**-

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para

quién ellos, en ese momento, designen, quién presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato

el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.**- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.**- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá

el Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.**- **ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.**- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.**- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.**- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**  
**NUMERO.- 1943-4 AGOSTO 28 DEL 2008**

**Certificamos que hemos recibido de:**

Ramón Benigno Saltos Mendoza.....\$	50.00
Freddy José Icabalceta.....\$	74.00
Jorge Isaac Salame Rosado.....\$	76.00

**\*\*\*\*\*SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES\*\*\*\*\***

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

**“ KALONISA S.A “**

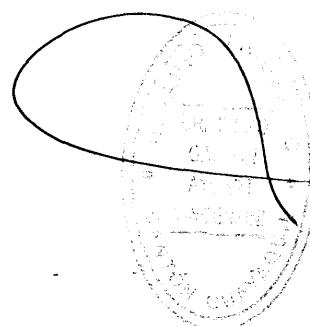
El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

**BANCO TERRITORIAL**

*(Handwritten signature)*

**FIRMA AUTORIZADA**



**CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.-**CLAUSULA**

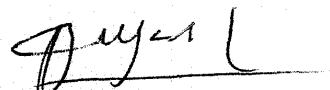
**TERCERA: DECLARACIONES.**- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **RAMON**

**BENIGNO SALTOS MENDOZA** ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **FREDDY JOSE ICABALCETA** ha suscrito doscientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **JORGE ISAAC SALAME ROSADO** ha suscrito trescientas cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.**- Queda expresamente facultada

el Doctor Piero Aycart Vincenzini Carrasco, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA**

**FINAL.**- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Doctor Piero Aycart Vincenzini Carrasco.

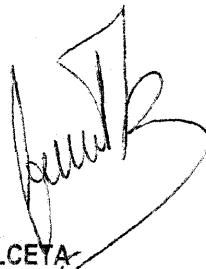
Registro número tres mil quinientos ochenta y seis.- HASTA AQUÍ LA MINUTA  
QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE  
RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de  
Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los  
comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes  
la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en  
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



RAMON BENIGNO SALTOS MENDOZA

C.C.No. 1302154677

C.V.No. 292-0096



FREDDY JOSE ICABALCETA

PASP. Nº WP871978



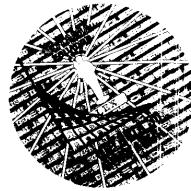
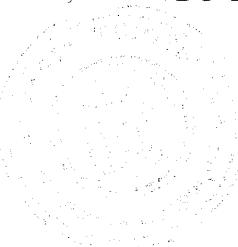
JORGE ISAAC SALAME ROSADO

C.C. Nº 1306321272

C.V. Nº 0007-96

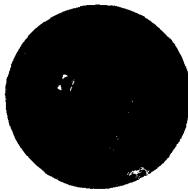
SE OTOGO ANTE MI, DOCTOR PIERO GASTON AYCART  
VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTO  
GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA  
CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
KALONISA S.A.; LA MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EL  
MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO, DE TODO LO CUAL DOY  
FE.- 

Dr. Piero Gaston Vincenzi  
Notario Titular Trigesimo del Canto  
Guayaquil



---

**RAZON:** Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA KALONISA S.A.**, otorgada ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**, el día nueve de Septiembre del dos mil ocho, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. 08.G.IJ.0006933, dictada por el Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, el trece de Octubre del dos mil ocho, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 14 de Octubre del 2008.-  
Doy fe.- 



---



NUMERO DE REPERTORIO: 55.882  
FECHA DE REPERTORIO: 14/oct/2008  
HORA DE REPERTORIO: 14:04

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. Certifica: que con fecha catorce de Octubre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0006933, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez**, el **13 de octubre del 2008**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **KALONISA S.A.**, de fojas 127.643 a 127.663, Registro Mercantil número **22.270**.

ORDEN: 55882



S  
REVISADO POR:  




  
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

023149

Guayaquil, - 6 NOV 2008

Señores  
BANCO TERRITORIAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **KALONISA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL